

6859



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0143 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. No.899.999.035-7 Y TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT N°860.025.656-1.

"Avalúos Bienes Muebles y Enseres Propiedad del ICETEX"

**1. CONSIDERACIONES**

- 1.1. Que por decisión del Comité de Bienes, celebrado el 14 de Febrero de 2011, se propuso que los bienes muebles propiedad de la Entidad que no serán usados en el Edificio de la Sede Central se venderían mediante subasta pública por intermedio del Martillo del Banco Popular, esta decisión se toma teniendo en cuenta el costo administrativo con ocasión de la custodia de los bienes, resulta más oneroso tenerlos en bodegas asumiendo los costos de mantenimiento y vigilancia.
- 1.2. Que teniendo en cuenta que el **ICETEX** no cuenta con personal de planta calificado para la realización de un avalúo comercial, según las condiciones del mercado actual de los elementos propiedad de la Entidad que no serán utilizados en el Edificio Sede Central, para su colocación en el mercado, por lo que se debe realizar un análisis de utilidad, estado físico y demanda.
- 1.3. Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrito por la Secretaria General y el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos, donde se plantea la necesidad de contratar el Avalúo Comercial de 1251 (aproximadamente) Bienes Muebles Propiedad de la Entidad, ubicados en el Edificio San Martin pisos 17, 18, 19 y 20 (Carrera 7 No. 32-16 Torre Norte) de la ciudad de Bogotá.
- 1.4. Que el 17 de marzo de 2011, la Secretaria General solicitó propuesta a la sociedad **TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**
- 1.5. Que la oferta fue recibida el día 22 de marzo de 2011, la cual cumple con los requerimientos técnicos, económicos y jurídicos para prestar el servicio que se pretende contratar.
- 1.6. Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**2. CONTRATISTA**

**TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT N°860.025.656-1.**, representada legalmente por el señor **JAIME JOSE ALBERTO CORRAL CUARTAS**, identificado con la C.C. N°80.409.482 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá de fecha 2 de marzo de 2011.

**3. OBJETO**

Contratar el Avalúo Comercial de 1251 (aproximadamente) bienes muebles propiedad de la Entidad, ubicados en el Edificio San Martin pisos 17, 18, 19 y 20 (Carrera 7 No. 32-16 Torre Norte) de la ciudad de Bogotá, de conformidad las condiciones que se señalan en el presente documento.

**4. PLAZO**

El plazo total de la presente Orden será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la orden de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**5. VALOR**

El valor a contratar es hasta por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.798.000,00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**6. FORMA DE PAGO**

El **ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor de la presente orden, en un solo pago, conforme al servicio



**ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0143 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. No.899.999.035-7 Y TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT N°860.025.656-1.**

"Avalúos Bienes Muebles y Enseres Propiedad del ICETEX"

efectivamente prestado y facturado, previa presentación de la factura, la certificación o recibo a satisfacción del servicio prestado suscrita por el interventor conforme a las especificaciones contenidas en la presente orden de servicios y certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.

**7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**

Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 de esta orden de servicios se harán con cargo al rubro No. 312-001-020-300-091 de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF- 2011 - 186 de fecha 17 de marzo de 2011, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX.

**8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A). DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa. **2.** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución de la presente orden de servicios. **3.** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas en la propuesta. **4.** Realizar el Avalúo Comercial de 1251 (aproximadamente) bienes muebles propiedad de la Entidad, ubicados en el Edificio San Martín pisos 17, 18, 19 y 20 (Carrera 7 No. 32-16 Torre Norte) de la ciudad de Bogotá. **5.** Realizar la valoración de equipos, muebles y enseres de 1251 ITEMS (aproximadamente), 314.16 metros lineales, división piso, techo, 42 puertas y 118.2 metros lineales división media altura. **6. Entregar dentro de los cinco (5) días a la legalización de la orden de servicios, informe que contenga el valor comercial del activo determinado junto con su respectiva sustentación** **B) DEL ICETEX:** **1.** Suministrar la información que ésta considere necesaria para realizar el objeto de la presente orden de servicios. **2.** Cancelar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada. **3.** Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios, el seguimiento de su ejecución, para recibir a satisfacción del objeto contratado.

**9. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

**10. MULTAS O PENAL MORATORIA**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

**11. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo, el Contratista cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden de servicios, el contratista autoriza de forma



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0143 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. No.899.999.035-7 Y TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT N°860.025.656-1.

"Avalúos Bienes Muebles y Enseres Propiedad del ICETEX"

expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA y al garante de la obligación quien deberla realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista o el garante no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

**12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX**

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

**13. SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISIÓN**

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX. Serán funciones de la supervisión de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008.

**14. CESIÓN**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

**15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

**16. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **c)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **d)** Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

**17. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0143 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. No.899.999.035-7 Y TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT N°860.025.656-1.

"Avalúos Bienes Muebles y Enseres Propiedad del ICETEX"

o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

**18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

A partir de la fecha en la cual el contratista acepte por escrito esta orden de servicios, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

**19. FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

**25 MAR 2011**

**POR EL CONTRATANTE**

  
**MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**  
Secretaria General  
**ICETEX**

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

CDP EE-188 RP 17377/6859

Rubro: AVALUO BIENES INMUEBLES Y MUEBLES

Código: 312-001-020-300-091

Fecha: 28 MAR 11 Registrado por 

Revisó: Dra. Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo de Contratos-Secretaria General  
Elaboró: Jorge Mario Posada Rueda., Profesional Grupo de Contratos- Secretaria General

